INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un fondo concursable de apoyo directo al adulto mayor.

BOLETÍN Nº 9.156-32

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje del Ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, en calidad de invitados, del Ministerio de Desarrollo Social: en sesión de 5 de marzo de 2014, el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Gustavo Alcalde, y la asesora legislativa, señora Andrea Martínez.

Del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA): en sesión de 5 de marzo de 2014, la Directora, Rosita Kornfeld; el Jefe de Gabinete, señor Octavio Vergara, y el Jefe de la División de Administración y Finanzas, señor Pablo Pizarro. En sesión de 8 de abril del mismo año, la Directora, señora Rayén Inglés; la asesora, señora Alejandra Roncagliolo; la Jefa del Área Jurídica, señora Tania Mora, y el Jefe de Administración y Finanzas, señor Gabriel Sandoval.

Del Ministerio de Hacienda: en sesión de 8 de abril de 2014, el asesor, señor Francisco Tapia.

De la Secretaría General de la Presidencia: en sesión de 5 de marzo de 2014, el asesor, señor Agustín Briceño. En sesión de 8 de abril del mismo año, el asesor, señor Giovanni Semería.

Del Instituto Igualdad: la asesora, señora Lía Arroyo (sesión de 8 de abril de 2014).

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Diego Pérez (sesión de 8 de abril de 2014).

- - -

Cabe hacer presente que, en sesión de 21 de enero de 2014, la Sala del Senado resolvió que la iniciativa legal sea informada solamente por la Comisión de Hacienda.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Crear un Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor, que permita financiar iniciativas públicas o privadas a través de una subvención para la mantención de Establecimientos de Larga Estadía, Centros Diurnos y Cuidados Domiciliarios, cuyo objetivo común es proteger el derecho a la salud funcional del adulto mayor, mejorar su integración en los distintos ámbitos de la sociedad e incrementar sus niveles de bienestar.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- La ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

- El artículo 9°, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje señala que deben considerarse como antecedentes para el envío del proyecto de ley que, en la actualidad, Chile se encuentra en una etapa avanzada de envejecimiento poblacional. Además, los chilenos que nacen hoy esperan vivir en promedio 79 años, esto es, 25 años más que los chilenos que nacieron en 1950. El número de personas mayores se ha duplicado en los últimos 20 años.

Agrega, que si bien un alto porcentaje de los adultos mayores en Chile son autovalentes -75,9%-, el porcentaje de personas dependientes de otro u otros para realizar sus actividades ha ido en aumento.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, existe una tendencia al envejecimiento de la población y la estructura etaria se está transformando, ante lo cual las necesidades sociales en torno a áreas tan diversas como el cuidado, el trabajo, la economía, la salud, la educación, la previsión social o el género, especialmente desde la perspectiva de las mujeres -las que viven en promedio 7 años más-, irán modificándose. Lo anterior plantea importantes desafíos para nuestro país.

Precisa que es necesario destacar que esta iniciativa constituye un aporte en orden al cumplimiento de los compromisos internacionales que nuestro país ha asumido en esta materia, especialmente en el contexto de Latinoamérica y el Caribe, en el que se ha trabajado la temática de envejecimiento y vejez. Es así como el año 2012 nuestro país participó en la III Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, ocasión en la que se suscribió la “Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe”, constituyéndose como una guía para los Gobiernos en orden a generar y promover los servicios sociales necesarios para brindar cuidado a las personas mayores.

Señala que este proyecto de ley es fundamental para que los adultos mayores más vulnerables de nuestro país, es decir aquellos que se encuentren en situación de pobreza o menoscabo en su calidad de vida, o en riesgo concreto o potencial de ello y que se encuentren en situación de dependencia, puedan asistir a centros diurnos en donde puedan desarrollarse, recrearse y compartir con otros o contar con cuidadores habilitados psicológica y físicamente para atenderlos. Asimismo, en aquellos casos en los cuales su dependencia sea mayor, se encuentren en situación de vulnerabilidad o que hayan sido víctimas de violencia o maltrato, éstos puedan residir en lugares en los que se le brinden cuidados de largo plazo acorde a sus necesidades.

Continúa indicando que el Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA, en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social, realizó la coordinación interministerial para la formulación de una Política Integral de Envejecimiento Positivo para Chile. El desarrollo de esta política se realizó en base a un proceso ampliamente participativo que involucró valiosos aportes de distintas entidades, entre ellas, el Comité Técnico Interministerial; la Comisión Especial de Adulto Mayor de la Honorable Cámara de Diputados; y el Comité Consultivo del Adulto Mayor de SENAMA, instancia que congrega a las organizaciones sociales de adultos mayores y las organizaciones profesionales relacionadas a ellos. Asimismo, participaron más de 1.000 adultos mayores, a lo largo del país, en jornadas coordinadas por SENAMA.

En cuanto al contenido del proyecto de ley, este tiene por objeto contribuir a la consolidación de dicha Política Integral de Envejecimiento Positivo para Chile, a través de la creación de un Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor, entre otras medidas. Así es como, en concordancia con los objetivos de dicha política, contribuirá a proteger el derecho a la salud funcional del adulto mayor, mejorar su integración en los distintos ámbitos de la sociedad e incrementar sus niveles de bienestar.

El proyecto se estructura en base a tres títulos, en los que se establece la creación de un Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor, que se ejecutará a través de tres líneas de acción:

En el Título I se establece la posibilidad que los organismos del Gobierno Central, instituciones públicas, incluidas las

Municipalidades, Corporaciones Municipales, como también instituciones privadas sin fines de lucro, que se encuentren inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores, que administren uno o más Establecimientos de Larga Estadía, o uno o más Centros Diurnos o cuenten con experiencia en atención de adultos mayores dependientes, puedan optar a este Fondo, en cada una de sus líneas, las que se adjudicarán a través de concursos públicos.

En el Título II se explican las líneas de acción en las que se ejecutará el Fondo:

a) La Línea de Acción de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, ELEAM, está destinada al financiamiento total o parcial de iniciativas de apoyo directo a los adultos mayores residentes en un ELEAM, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, dependencia o que sean víctimas de violencia o maltrato.

b) La Línea de Acción de Centros Diurnos del Adulto Mayor está destinada al financiamiento total o parcial de servicios integrales de prevención del deterioro funcional, promoción del envejecimiento activo y la autonomía del adulto mayor usuario del centro diurno o de la prestación de servicios de apoyo a su grupo familiar y cuidadores.

c) La Línea de Acción de Cuidados Domiciliarios para Adultos Mayores se encuentra destinada al financiamiento total o parcial de proyectos, cuyo objetivo sea contribuir a mejorar la calidad de vida de adultos mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia moderada o severa, que residan en su domicilio y que cuenten con un cuidador o cuidadores, a través de la entrega de servicios socio sanitarios de apoyo al adulto mayor y apoyo a sus cuidadores.

Asimismo, expresa que la administración y supervisión del Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor, corresponde a SENAMA.

Finalmente, el Título III establece las normas de financiamiento y supervisión de los proyectos que postulen al Fondo, estableciendo, en términos generales, que SENAMA convocará a concurso público para cada una de las líneas de acción y que una vez seleccionados los proyectos, se celebrará el convenio respectivo con las instituciones adjudicadas.

Del mismo modo, se establece que SENAMA supervisará la ejecución de los proyectos y el correcto cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los convenios suscritos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

La **Directora del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), señora Rosita Kornfeld**, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

Proyecto de Ley que crea un Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor

Fundamentos

1) Contexto social. Etapa avanzada de envejecimiento poblacional en Chile:

- 2.638.351, es el número de la población de adultos mayores en Chile (CASEN 2011), que representa el 15,6% de la población total, duplicándose su número en los últimos 20 años.

2) Contexto político. Compromisos adquiridos por nuestro país:

- A nivel internacional, la Carta de San José sobre derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe.

- A nivel nacional, la Política Integral de Envejecimiento Positivo en Chile.

Objetivos

1) Consolidar parte de la Política Integral de Envejecimiento Positivo.

2) Anticiparse a los cambios sociales y económicos generados por los cambios demográficos, prevaleciendo la autonomía de los adultos mayores.

3) Proteger el derecho a la salud funcional del adulto mayor, mejorar su integración en los distintos ámbitos de la sociedad e incrementar sus niveles de bienestar subjetivo.

Contenido del Proyecto

I.- ¿En qué consiste el Fondo Concursable?

Se trata de un fondo, que será administrado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor y provisto de los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público, para financiar a aquellas instituciones que postulen proyectos de iniciativas de apoyo directo a adultos mayores.

Para ello se estructura en 3 líneas de acción:

- Línea de Acción de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.

- Línea de Acción de Centros Diurnos.

- Línea de Acción de Cuidados Domiciliarios.

II.- ¿Quiénes pueden postular a este Fondo Concursable?

Podrán postular aquellos órganos de la Administración Central, órganos públicos (incluidas las Municipalidades), Corporaciones Municipales, o instituciones privadas sin fines de lucro**,** siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Se encuentren inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores, que establece la ley N°19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA.

- Que administren uno o más Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM), o uno o más Centros Diurnos, o bien, que presenten experiencia comprobable en la realización de cuidados domiciliarios.

Para postular se deben cumplir los requisitos que disponga la ley, los reglamentos y las bases que dicte el Servicio.

III.- ¿Qué financia este Fondo Concursable?

- Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM): iniciativas de apoyo directo para los adultos mayores, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, dependencia o que sean víctimas de violencia o maltrato.

Consisten en la satisfacción de necesidades básicas tales como alojamiento, alimentación y convivencia integral; atención médica especializada; estrategias de integración a la comunidad y protección de sus derechos, y servicios de promoción del envejecimiento activo.

- Centros Diurnos: iniciativas de apoyo directo para adultos mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia leve, que consistirán en servicios integrales de prevención de deterioro funcional; promoción del envejecimiento activo y de la autonomía del adulto mayor usuario del centro diurno, y/o de la prestación de servicios de apoyo a su grupo familiar y cuidadores, todos los cuales se impartirán en el centro diurno.

- Cuidados domiciliarios: iniciativas de apoyo directo para adultos mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia moderada o severa, cuyo objetivo sea contribuir a mejorar su calidad de vida,

a través de la entrega de servicios socio sanitarios de apoyo al adulto mayor y respiro a su cuidador o cuidadores.

IV.- Monto del financiamiento

El monto de la subvención será determinado por SENAMA, según los siguientes criterios:

- Nivel de dependencia de los adultos mayores.

- Temporalidad de inicio de operación en caso de los ELEAM.

- La disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios considerando la localidad en que se desarrollará el proyecto.

- La cobertura de atención.

Línea de acción	Forma de pago	Rango
Establecimientos de Larga Estadía	Por Adulto Mayor Institucionalizado	3,272 UF a 5,236 UF
Centros Diurnos	Por Adulto Mayor atendido	1,745 UF a 2,181 UF
Cuidados Domiciliarios	Por Adulto Mayor atendido	0,521 UF a 0,871 UF

V.- Asignación de los recursos y supervisión de los mismos

- SENAMA convocará a un concurso público, para cada una de las líneas de acción explicadas en el punto anterior.

- La administración y supervisión del “Fondo” corresponderá al Servicio Nacional del Adulto Mayor.

El **Honorable Senador señor Kuschel** consultó cuál es la proyección de lo que se entregará mediante el fondo que crea el proyecto de ley en relación a lo que realmente se requiere en cada una de las tres líneas de acción. Además, estimó que existe un déficit de profesionales y técnicos especializados en estas materias para atender a los adultos mayores que lo necesitan.

Asimismo, preguntó cuál es la distribución regional de los fondos que se contemplan, pensando en la situación de las zonas extremas y de ciudades y localidades en que su población ha envejecido mucho. Agregó que le preocupa que vaya a ocurrir que el 80% de los recursos del Fondo se destinen a Santiago y no lleguen a las áreas que mencionó precedentemente.

La **Directora del SENAMA, señora Kornfeld**, explicó que los recursos contemplados para la creación del Fondo permitirían llegar a atender a 9.000 adultos mayores y la idea es que aumente gradualmente hasta completar el total que son aproximadamente 20.000 adultos mayores. Agregó que, de funcionar de la manera que esperan los Centros Diurnos, el número de adultos mayores que requieren cuidados más completos debiera disminuir.

Respecto del personal que se requiere, indicó que efectivamente existe una falencia, sobre todo de geriatras, cuestión que se está solucionando con las universidades y que comenzaría a cambiar a partir del presente año.

Con relación a la distribución regional de los recursos, manifestó que se entregan mayores recursos a las ciudades que presentan mayores índices de envejecimiento.

En la siguiente sesión, de 8 de abril de 2014, la **Jefa del Área Jurídica del Servicio Nacional del Adulto Mayor, señora Tania Mora**, efectuó una presentación del proyecto de ley, en que abordó los siguientes aspectos:

1) Fundamentos.

2) Objetivos.

3) Contenido del Proyecto:

I.- ¿En qué consiste el Fondo Concursable?

II.- ¿Quiénes pueden postular a este Fondo Concursable?

III.- ¿Qué financia este Fondo Concursable?

IV.- Monto del financiamiento, y

V.- Asignación de los recursos y supervisión de los mismos.

A continuación, la **Directora del Servicio Nacional del Adulto Mayor, señora Rayén Inglés**, expuso que el nuevo Ejecutivo tiene observaciones respecto del proyecto de ley, las que se orientan en el siguiente sentido y se materializarían durante la discusión en particular:

a) Configurar al proyecto como un “Sistema de apoyo a la dependencia”, esto es, transformándolo directamente en una subvención y no en un concurso, asegurando, de esta manera, la universalidad de las prestaciones. Ello, en consideración a que el proceso de envejecimiento de la población va en aumento y se requiere abordar como

un problema permanente, y no por medio de fondos concursables que son esencialmente temporales.

b) Insertar su contenido dentro de la ley Nº 19.828, de creación de SENAMA, como una señal de fortalecimiento a la Institucionalidad del Servicio.

c) Eliminar los montos del financiamiento en la ley y dejarlos a la potestad reglamentaria.

Agregó que las prestaciones de larga estadía se encuentran en un rango –por persona- de $400.000 y $550.000, por lo que si el financiamiento que contempla el proyecto de ley ronda los $124.000 deben buscar una forma de que se solvente el diferencial para llegar al rango mencionado precedentemente.

Señaló que la iniciativa legal representa una gran oportunidad para abordar de forma integral las situaciones de los adultos mayores no valentes y aquellos que viven en sus propios hogares pero requieren cuidados domiciliarios o centros diurnos.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que es un proyecto de ley que merece ser respaldado y continuar su tramitación. En relación a lo expuesto por la Directora del SENAMA, consultó si el Ministerio de Hacienda está de acuerdo en suplementar los recursos en los montos necesarios para transformar los fondos concursables en subvenciones permanentes.

Observó que, aunque no siendo suficiente lo que se entregará mediante el proyecto de ley para atender a los adultos mayores, constituye un primer paso que es positivo y permitirá, posteriormente, avanzar más para lograr una atención integral.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que la iniciativa legal va en la dirección correcta y busca enfrentar un problema que aumentará en las próximas décadas. Asimismo, consultó cuántas instituciones privadas sin fines de lucro participan de este sistema, y cuál es el rol que desempeñan las instituciones públicas en la materia.

El **Honorable Senador señor García** señaló que resulta positivo que se institucionalice lo que actualmente se hace por la vía de los convenios. Acotó conocer la actividad del establecimiento de larga estadía que opera en Loncoche y que funciona en forma óptima otorgando una excelente atención.

Agregó que los valores contenidos en el artículo 11 del proyecto de ley no cuadran con los montos que entiende se reciben y utilizan en los establecimientos como el antes mencionado de Loncoche, que son de alrededor de $400.000-500.000, los que resultan muy superiores.

Observó que existe una línea de financiamiento otorgada por FONASA mediante recursos que entrega en atención a los

montos que ahorra por día-cama que serían utilizados por los adultos mayores en situación de dependencia si no estuvieran en establecimientos de larga estadía.

Manifestó conocer la realidad de otros establecimientos como los de Gorbea, Cunco y Pucón, y compartiendo la idea de aprobar en general la iniciativa legal, piensa que debiera invitarse a organizaciones como la Fundación Las Rosas o al Alcalde Loncoche para que expresen su opinión sobre la materia.

El **Honorable Senador señor De Urresti** indicó que votó en contra del proyecto de ley en la Cámara de Diputados, principalmente porque no obtuvieron la información sobre las instituciones que actualmente están recibiendo recursos de parte del Estado para la operación de los establecimientos de larga estadía.

Asimismo, señaló que el domingo en la mañana acudió a Reumén por el incendio que afectó a un hogar en que se alojaba a adultos mayores dependientes. Agregó que en dicha localidad existen tres establecimientos más que operan en peores condiciones que aquél siniestrado y el SENAMA no actúa como debiera.

Planteó que muchos de los recursos que entrega el Estado a quienes administran estos establecimientos no terminan beneficiando a los adultos mayores sino constituyendo ingresos de esos mismos administradores.

En virtud de lo anteriormente expresado, manifestó que se abstendrá en la votación en general a la espera de conocer cómo se implementará una institucionalidad que asegure que los fondos se otorgarán a las organizaciones serias y que realmente otorgan una atención de calidad.

Observó que los fondos debieran otorgarse en mayor proporción a las regiones que presentan un envejecimiento de su población más alto en relación a su número de habitantes, cuyo es el caso de la Región de Los Ríos, que además es la tercera región más pobre del país.

Además, acotó que debe considerarse que en las regiones rurales la vejez es una etapa que se vive con mayor dureza al encontrarse más aislados y sin acceso a los servicios que se requieren para mejorar la calidad de vida.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que de lo expuesto por la Directora del SENAMA entiende que el Gobierno quiere modificar el que los recursos que se entregan sean asignados mediante fondos concursables, porque ello además se contrapone a lo que establece el Programa de Gobierno sobre derechos garantizados.

Agregó que la pregunta que queda en el aire es cómo se logrará que los recursos que se otorgan aseguren un estándar de

prestaciones y atención acorde al esfuerzo efectuado. Manifestó que existe un problema de acreditación y fiscalización por parte del Estado respecto de las instituciones a las que entrega fondos.

La **Directora del SENAMA, señora Inglés**, explicó que los establecimientos de larga estadía actualmente relacionados con SENAMA se refieren a una línea de trabajo distinta de la que plantea el proyecto de ley, con un presupuesto diferente y estructurada como una línea de acción directa de trabajo del Servicio, que involucra montos aportados por adulto mayor de más de $400.000.

Además, indicó que el proyecto de ley incorpora líneas de acción nuevas y regula tres ámbitos: centros diurnos, cuidados domiciliarios y establecimientos de larga estadía.

Señaló que en estos ámbitos puede operar cualquier institución que cuente con la resolución sanitaria correspondiente.

Expresó que el Servicio no cuenta con las atribuciones legales para fiscalizar lo que ocurre con los establecimientos, y puede ser el proyecto de ley que discuten el que incorpore facultades en dicho sentido.

Agregó que puede ser esta iniciativa legal la que permita avanzar en el fortalecimiento de la institucionalidad del Servicio, permitiendo generar control y monitoreo a este sistema de cuidados y apoyo a la dependencia, con un enfoque socio-sanitario y no sólo sanitario.

Aclaró que los actuales establecimientos que funcionan mediante convenio con SENAMA, mantendrán dicho sistema sin que deban ingresar a estas nuevas líneas de acción financiadas vía fondos concursables. Del mismo modo, añadió que los recursos se entregan de acuerdo a los adultos mayores que son postulados por las instituciones.

Expresó que el modelo de atención y las condiciones mínimas que debieran garantizarse en dicho modelo no se encuentran definidas en el proyecto de ley, por lo que en ese campo deben profundizar mediante las indicaciones que presentarán.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** reiteró que con este proyecto de ley se avanzará en la necesidad de abordar la situación de los adultos mayores dependientes o vulnerables del país, pero en ningún caso constituirá la solución definitiva. Señaló que entendiendo la iniciativa de esa forma, surgen las interrogantes acerca de si el Ministerio de Hacienda aceptará financiar los recursos necesarios que faltan para pasar de un aporte de alrededor de $124.000 a una subvención de más de $400.000, y si el SENAMA está preparado para fiscalizar con los funcionarios y estructura que cuenta actualmente.

Acotó que un aporte parcial, como sería el que se entrega mediante el proyecto de ley, de todas formas puede ayudar a los establecimientos, que muchas veces se financian también con aportes

privados e incluso con mandatos que permiten cobrar las pensiones de los adultos mayores.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que, encontrándose el proyecto de ley en una línea que avanza en la dirección correcta, efectivamente debe mejorarse la fiscalización de los establecimientos y quizás debiera pensarse en concursos que otorguen fondos por períodos más largos que los dos años que se plantean, pero manteniendo la esencia de las ideas matrices y de la unión público-privado para el otorgamiento de la atención a los adultos mayores.

La **Directora del SENAMA, señora Inglés**, señaló que pretenden mejorar el proyecto de ley, generando condiciones mínimas de atención y un diseño normativo detallado a implementar, asumiendo los costos reales requeridos y cómo se logrará financiar el coaporte necesario para lograr la subvención completa. Además, se requieren incorporar normas sobre fiscalización que permitan asegurar un estándar del servicio que se entregará.

Agregó que en el año 2013 postularon a los concursos del Programa Fondo Subsidio ELEAM un total de 129 establecimientos de larga estadía para adultos mayores, resultando adjudicados un total de 116 ELEAM, por un total de 4.970 plazas.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Zaldívar, y la abstención del Honorable Senador señor De Urresti.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 4 de octubre de 2013, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

El presente proyecto de ley tiene por objeto contribuir a la consolidación de la Política Integral de Envejecimiento, la cual tiene como finalidad proteger el derecho a la salud funcional del adulto mayor, promover su integración en los distintos ámbitos de la sociedad e incrementar sus niveles de bienestar.

Lo anterior, a través de la creación de un Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor, el cual se estructurará mediante tres líneas de acción:

1. Línea de acción de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.

2. Línea de acción de Centros Diurnos del Adulto Mayor.

3. Línea de acción de Cuidados Domiciliarios para Adultos Mayores.

El fondo financiará, a través de una subvención, proyectos o iniciativas presentados por aquellas instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores, que administren uno o más Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM), o uno o más Centros Diurnos o que acrediten experiencia en la realización de cuidados domiciliarios, a través de acciones dirigidas a adultos mayores en situación de dependencia leve, moderada o severa, de acuerdo a la línea de acción a la que se postule.

La primera línea de acción, la Línea ELEAM, estará destinada al financiamiento total o parcial de iniciativas de apoyo directo a los adultos mayores residentes en el ELEAM, que se *encuentren* en situación de vulnerabilidad, dependencia y/o víctimas de violencia o maltrato. Las iniciativas serán aquellas que contengan servicios dirigidos a los adultos mayores beneficiarios, debiendo considerar la satisfacción de necesidades básicas como alojamiento, alimentación y convivencia integral, atención médica especializada, entre otros.

La segunda línea de acción, la Línea de Centros Diurnos, estará destinada al financiamiento total o parcial de servicios integrales de prevención del deterioro funcional, promoción del envejecimiento activo y la autonomía del adulto mayor usuario del centro diurno y/o de la prestación de servicios de apoyo a su grupo familiar y cuidadores, todos los cuales se impartirán en el centro diurno.

La tercera línea de acción, la Línea de Cuidados Domiciliarios, estará destinada al financiamiento total o parcial de proyectos presentados por las instituciones, cuyo objetivo sea contribuir a mejorar la calidad de vida de adultos mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia moderada o severa, que residan en su domicilio y que cuenten con un cuidador o cuidadores, a través de servicios socio sanitarios de apoyo al adulto mayor y respiro a su o sus cuidadores.

El fondo será administrado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) y supervisará la ejecución de los proyectos, lo cual incluirá el correcto cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los convenios suscritos entre SENAMA y las instituciones adjudicadas, la verificación de la situación de vulnerabilidad y dependencia de los adultos mayores beneficiarios, entre otros.

La subvención ofrecida por el SENAMA en cada línea de acción se determinará de acuerdo al nivel de dependencia de los adulto mayor, temporalidad de inicio de operación en el caso de la Línea ELEAM, disponibilidad y costo de los recursos humanos y materiales

necesarios considerando la localidad en que se desarrollará el proyecto y la cobertura de la atención. Lo anterior, deberá respetar los siguientes rangos:

Línea de acción	Forma de pago	Rango
Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.	Por Adulto Mayor Institucionalizado	3,272 UF a 5,236 UF
Centros Diurnos del Adulto Mayor	Por Adulto Mayor atendido	1,745 UF a 2,181 UF
Cuidados Domiciliarios para Adultos Mayores	Por Adulto Mayor atendido	0,521 UF a 0,871 UF

Para la implementación del presente proyecto de ley, se dictarán reglamentos, los cuales establecerán las normas y de las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El gasto fiscal que implica la aplicación de esta Ley, durante su primer año, y considerando su efecto año completo, es **de $7.240.933 miles.** Se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Desarrollo Social, el cual contiene recursos con este fin.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto se transcribe a continuación:

PROYECTO DE LEY

“TÍTULO I
NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1°.- Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor. Créase un Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor, en adelante denominado también e indistintamente “el Fondo”, destinado al financiamiento de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor, que se estructurará en tres líneas de acción:

a) Línea de acción de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.

b) Línea de acción de Centros Diurnos del Adulto Mayor.

c) Línea de acción de Cuidados Domiciliarios para Adultos Mayores.

El Fondo será administrado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en adelante denominado también e indistintamente “SENAMA”, y será provisto por los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 2º.- De las definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

1) Instituciones que postulen proyectos para ser financiados por el Fondo, o Instituciones: órganos de la Administración Central; órganos públicos, incluidas las municipalidades; corporaciones municipales; o instituciones privadas sin fines de lucro, que se encuentren inscritas en el registro de prestadores de servicios remunerados o no a adultos mayores, establecido en el artículo 3º letra g) inciso segundo de la ley Nº 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, y que administren uno o más Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, o uno o más Centros Diurnos, o bien, que presenten experiencia comprobable en la realización de cuidados domiciliarios, a través de acciones dirigidas a adultos mayores en situación de dependencia leve, moderada o severa, de acuerdo a la línea de acción a la que se postule. Las personas que presten servicios a estas instituciones, en cualquiera de las líneas de acción a que se refiere la presente ley, no podrán haber sido condenadas, o encontrarse actualmente procesadas o formalizadas por un crimen o simple delito o condenadas por violencia intrafamiliar.

Respecto de los organismos de la Administración Central, estos fondos no se incluirán en sus respectivos presupuestos.

2) Adulto mayor en situación de vulnerabilidad: Persona de 60 o más años de edad que se encuentre en situación de pobreza o menoscabo en su calidad de vida, o en riesgo concreto o potencial de ello, según se desprenda de la información obtenida por aplicación de la Ficha de Protección Social o del instrumento que la reemplace.

3) Adulto mayor en situación de dependencia: Persona de 60 o más años de edad que requiere apoyo y asistencia de otra persona debido a la falta o la pérdida de capacidad física, psíquica o intelectual para desarrollar por sí misma las actividades básicas o instrumentales de la vida diaria, pudiendo esta falta o pérdida de capacidad ser leve, moderada o severa, de conformidad con la definición que el Ministerio de Salud establezca para estos efectos en el reglamento respectivo y sus modificaciones.

4) Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores o ELEAM: Establecimientos en que residen personas de 60 o más años de edad que, por motivos biológicos, psicológicos o sociales, requieren de un medio ambiente protegido y cuidados diferenciados y cuyo funcionamiento se encuentra autorizado por la autoridad competente.

5) Centro Diurno: Espacio físico donde se atiende a adultos mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia leve, prestándoles durante el día servicios socio sanitarios y de apoyo familiar preventivo a través de la atención de necesidades personales básicas, actividades socioculturales y de promoción para un envejecimiento activo. Estos centros, que son supervisados por la autoridad competente, tienen por objeto favorecer la autonomía, independencia y permanencia de los adultos mayores en el entorno habitual.

6) Cuidados Domiciliarios: es el conjunto de servicios de apoyo socio sanitarios, prestados en el propio hogar de aquellos adultos mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia moderada o severa, para mejorar su calidad de vida y que cuentan con la supervisión de la autoridad competente.

TÍTULO II
DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DEL FONDO CONCURSABLE

Párrafo 1º
De la Línea de acción de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores

Artículo 3º.- Línea ELEAM. La Línea de acción de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, en adelante denominada también e indistintamente “la Línea ELEAM”, está destinada al financiamiento total o parcial de iniciativas de apoyo directo a los adultos mayores residentes en el ELEAM, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, dependencia, o que sean víctimas de violencia o maltrato en conformidad con lo establecido por las leyes que rigen sobre el particular y lo que disponga el reglamento vigente sobre esta materia.

Las iniciativas de apoyo directo señaladas en el inciso anterior serán aquellas que contengan los servicios dirigidos a los adultos mayores beneficiarios, debiendo considerar la satisfacción de necesidades básicas, tales como alojamiento, alimentación y convivencia integral; atención médica especializada, estrategias de integración a la comunidad y protección de sus derechos, y servicios de promoción del envejecimiento activo, especialmente en las áreas física, cognitiva y social, de acuerdo a lo solicitado en las respectivas bases de concurso.

En el caso que la Institución postulante sea administradora de más de un ELEAM, podrá presentar un proyecto de iniciativas de apoyo directo para cada uno de ellos.

En ningún caso estas iniciativas podrán consistir en el financiamiento de la construcción de infraestructura. Asimismo, para la

obtención de recursos de este Fondo, el ELEAM en el que se ejecutará el proyecto no podrá encontrarse recibiendo financiamiento permanente por parte de SENAMA, lo que será acreditado a través de la certificación respectiva de este servicio.

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social y visado por la Dirección de Presupuestos, establecerá los requisitos de postulación para las instituciones que concursen a través de proyectos de iniciativas de apoyo directo para ser financiados por el Fondo, en la Línea ELEAM; el sistema de selección aplicable a los proyectos postulados para la adjudicación de los recursos, y los procedimientos de adjudicación y de suscripción de los convenios respectivos. También establecerá el procedimiento de asignación de recursos para los proyectos adjudicados. Asimismo, señalará los mecanismos, requisitos, condiciones y criterios de selección de beneficiarios; los requisitos y condiciones de las personas que presten servicios en la atención de los adultos mayores y demás normas necesarias para la correcta ejecución y supervisión de este Fondo en la Línea ELEAM.

Artículo 4º.- De la postulación. Las Instituciones podrán optar al financiamiento otorgado por la Línea ELEAM, cumpliendo los requisitos que exijan esta ley, el reglamento y las bases administrativas y técnicas correspondientes.

Párrafo 2º
De la Línea de acción de
Centros Diurnos del Adulto Mayor

Artículo 5º.- Línea de Centros Diurnos. La Línea de acción de Centros Diurnos del Adulto Mayor, en adelante denominada también e indistintamente “la Línea de Centros Diurnos”, estará destinada al financiamiento total o parcial de proyectos que consistirán en servicios integrales de prevención del deterioro funcional, promoción del envejecimiento activo y de la autonomía del adulto mayor vulnerable usuario del centro diurno, y de la prestación de servicios de apoyo a su grupo familiar y cuidadores, todos los cuales se impartirán en el Centro Diurno.

Los servicios integrales comprenderán una evaluación del adulto mayor usuario que se encuentre en situación de vulnerabilidad con dependencia leve, la elaboración de un plan de intervención individual y las formas de ejecución, el cual se realizará preferentemente a través de actividades grupales en el Centro Diurno.

En el caso que la institución postulante sea administradora de más de un Centro Diurno de Adulto Mayor, podrá presentar un proyecto de iniciativas de apoyo directo para cada uno de ellos.

En ningún caso estas iniciativas podrán consistir en el financiamiento de la construcción de infraestructura.

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social, establecerá los requisitos de postulación para las

instituciones que concursen a través de proyectos de iniciativas de apoyo directo para ser financiados por el Fondo, en la Línea de Centros Diurnos; el sistema de selección aplicable a los proyectos postulados para la adjudicación de los recursos; y los procedimientos de adjudicación y de suscripción de los convenios respectivos. También establecerá el procedimiento de asignación de recursos para los proyectos adjudicados. Asimismo, señalará los mecanismos, requisitos, condiciones y criterios de selección de beneficiarios; los requisitos y condiciones de las personas que presten servicios en la atención de los adultos mayores y demás normas necesarias para la correcta ejecución y supervisión de este Fondo en la Línea de Centros Diurnos.

Artículo 6º.- De la postulación. Las Instituciones podrán optar al financiamiento otorgado por la Línea de Centros Diurnos, cumpliendo los requisitos establecidos por esta ley, el reglamento y las bases administrativas y técnicas respectivas.

Párrafo 3º
De la Línea de acción de Cuidados Domiciliarios para Adultos Mayores

Artículo 7º.- Línea de Cuidados Domiciliarios. La Línea de acción de Cuidados Domiciliarios para Adultos Mayores, en adelante denominada también e indistintamente “la Línea de Cuidados Domiciliarios” estará destinada al financiamiento total o parcial de proyectos presentados por las Instituciones, cuyo objetivo sea contribuir a mejorar la calidad de vida de adultos mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia moderada o severa, que residan en su domicilio y que cuenten con un cuidador o cuidadores, a través de la entrega de servicios socio sanitarios de apoyo al adulto mayor y respiro a su o sus cuidadores.

Los servicios socio sanitarios comprenden la evaluación por parte de un equipo profesional para la elaboración de un plan de intervención individual, ejecutado por un asistente domiciliario, en el domicilio del adulto mayor.

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social, establecerá los requisitos de postulación para las instituciones que concursen a través de proyectos de iniciativas de apoyo directo para ser financiados por el Fondo, en la Línea de Cuidados Domiciliarios, el sistema de selección aplicable a los proyectos postulados para la adjudicación de los recursos, y los procedimientos de adjudicación y de suscripción de los convenios respectivos. También establecerá el procedimiento de asignación de recursos para los proyectos adjudicados. Asimismo, señalará los mecanismos, requisitos, condiciones y criterios de selección de beneficiarios, los requisitos y condiciones de las personas que presten servicios en la atención de los adultos mayores y demás normas necesarias para la correcta ejecución y supervisión de este Fondo en la Línea de Cuidados Domiciliarios.

Artículo 8º.- De la postulación. Las Instituciones podrán optar al financiamiento otorgado por la Línea de Cuidados

Domiciliarios cumpliendo los requisitos que establezcan esta ley, el reglamento, y las bases administrativas y técnicas respectivas.

TÍTULO III
DEL FINANCIAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS QUE POSTULEN AL FONDO DE INICIATIVAS DE APOYO DIRECTO AL ADULTO MAYOR

Artículo 9º.- Del financiamiento de los proyectos. Para efectos de adjudicar los recursos del presente Fondo a las instituciones postulantes, SENAMA convocará a un concurso público, para cada una de las líneas de acción reguladas en la presente ley, las cuales se regirán por las bases administrativas y técnicas que para estos efectos elabore este servicio.

La resolución que apruebe las bases del fondo concursable deberá contemplar, a lo menos, los requisitos y condiciones que deben cumplir los proponentes para que sus propuestas sean aceptadas, los requisitos, etapas y plazos del o de los llamados a concurso, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y apertura de las propuestas, la adjudicación y firma del convenio, los criterios que serán considerados para decidir la selección, la forma de designación de la comisión evaluadora, entre otras materias, velando por la debida imparcialidad, eficacia y perfeccionamiento de los métodos de selección.

Cualquier asignación directa, sin mediar concurso público, deberá ser realizada mediante resolución fundada y razonada del Director Nacional del SENAMA, previa aprobación del Ministro de Desarrollo Social, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases.

La totalidad del proceso deberá dar plena observancia a lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes referidos a la materia, en especial a lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Una vez seleccionados los proyectos, en cada una de las líneas de acción, SENAMA celebrará los convenios respectivos con las instituciones adjudicatarias en conformidad a lo que se establezca en el reglamento respectivo.

Artículo 10.- Determinación del monto de la subvención. Para efectuar el llamado a concurso, en las bases de licitación respectivas el SENAMA determinará el monto mensual de la subvención ofrecido por cada línea de acción subvencionable, según los siguientes criterios:

1) Nivel de dependencia de los adultos mayores atendidos.

2) Temporalidad de inicio de operación en el caso de la Línea de Acción del Establecimiento de Larga Estadía.

3) La disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios, considerando la localidad en que se desarrollará el proyecto.

4) La cobertura de la atención.

Para la determinación del monto a pagar, los reglamentos respectivos especificarán el método de cálculo para cada línea de acción. En él se establecerán los parámetros objetivos que delimitarán las categorías de cada criterio y los valores de los factores asociados a dichos parámetros. Estos factores, a su vez, se aplicarán a los valores base especificados en el artículo siguiente.

Artículo 11.- Rangos de la subvención. La subvención ofrecida por SENAMA por cada línea de acción, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior y deberá respetar los siguientes rangos, expresados en unidad de fomento:

Línea de acción	Forma de pago	Rango
Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.	Por adulto mayor institucionalizado	3,272 UF a 5,236 UF
Centros Diurnos del Adulto Mayor	Por adulto mayor atendido	1,745 UF a 2,181 UF
Cuidados Domiciliarios para Adultos Mayores	Por adulto mayor atendido	0,521 UF a 0,871 UF

Artículo 12.- Los reglamentos respectivos especificarán las modalidades que estarán comprendidas en cada línea de acción, el valor correspondiente a ellas, las particularidades de sus formas de pago y los procedimientos para la rendición de los recursos transferidos.

Artículo 13.- De la supervisión. Corresponderá a SENAMA la supervisión de la ejecución de los proyectos. Dicha supervisión incluirá, entre otros aspectos, el correcto cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los convenios suscritos entre SENAMA y las instituciones adjudicatarias, la verificación de la situación de vulnerabilidad y dependencia de los adultos mayores beneficiarios, la correcta ejecución de los recursos que por ello se transfieran y las demás labores y actuaciones necesarias para la supervisión de conformidad con lo que se disponga en los reglamentos respectivos.

Las instituciones adjudicatarias deberán asegurar a SENAMA, la información que requiera para la correcta supervisión de los proyectos, así como el libre acceso a sus recintos.

Artículo 14.- Del término y modificación de los convenios. SENAMA estará facultado para poner término anticipado o modificar los convenios celebrados, mediante resolución fundada, cuando los objetivos de los mismos no sean cumplidos, sus resultados no alcancen el grado establecido como mínimamente satisfactorio de acuerdo a lo señalado en el convenio, no se le permita acceder a los recintos o se le niegue la información solicitada, o cuando los derechos de los adultos mayores beneficiarios, de cualquiera de las líneas de acción, no sean debidamente respetados, previa verificación de lo anterior por parte de SENAMA.

Las Instituciones podrán reclamar de las resoluciones de SENAMA, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.880. Un reglamento establecerá las formalidades y demás procedimientos que deberán seguirse para determinar el término anticipado o modificación de los convenios.

Artículos transitorios

Artículo primero.- Los reglamentos a que se refiere el artículo 12 deberán ser dictados dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo segundo.- El gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año de su entrada en vigencia se financiará con el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 5 de marzo de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente accidental), Carlos Ignacio Kuschel Silva, Jovino Novoa Vásquez y Hosaín Sabag Castillo, y 8 de abril de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Alfonso De Urresti Longton, José García Ruminot y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 9 de abril de 2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA UN FONDO CONCURSABLE DE APOYO DIRECTO AL ADULTO MAYOR (Boletín Nº 9.156-32)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: crear un Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor, que permita financiar iniciativas públicas o privadas a través de una subvención para la mantención de Establecimientos de Larga Estadía, Centros Diurnos y Cuidados Domiciliarios, cuyo objetivo común es proteger el derecho a la salud funcional del adulto mayor, mejorar su integración en los distintos ámbitos de la sociedad e incrementar sus niveles de bienestar.

II. ACUERDOS: aprobado en general con cuatro votos a favor y una abstención (4x1).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de catorce artículos permanentes y dos artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje del Ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 15 de enero de 2014, fue aprobado en general con 78 votos a favor, 6 en contra y 10 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 21 de enero de 2014.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- La ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

- El artículo 9°, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Valparaíso, a 9 de abril de 2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión